



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos

---

## RESOLUCIÓN N° 201-6688

(De 13 de septiembre de 2022)

“Que modifica la Resolución No. 201-2578 de 3 de mayo de 2017, que aprobó el Texto Único del procedimiento a seguir en la concertación de los Convenios de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos”

### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación u perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relaciones con las modalidades, forma y lugar de pago de las mismas.

Que aunado a lo anterior, la norma ut supra dispone que el Director General de Ingresos, está facultado en sus funciones de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, a poner en conocimiento del público dichas actuaciones administrativas.

Que, por otro lado, la norma en comento en su párrafo 1, artículo 5, establece que, siempre que los derechos del Fisco queden suficientemente asegurados, el Director General de Ingresos, podrá concertar arreglos de pago de deudas tributarias morosas, y permitir el pago de tributos en general en partidas mensuales, sin afectar, en todo caso, las fechas de vencimiento normales.

Que mediante Resolución No.201-2829 de 18 de octubre de 2004, se adoptó la nueva reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

Que a través de la Resolución No.201-1550 de 15 de marzo de 2016, se modificó el artículo segundo de la Resolución No.201-10631 de 7 de julio de 2015, que modificó el artículo 9 de la Resolución No.201-2829 de 18 de octubre de 2004, y se dictaron otras disposiciones.

Que, en igual medida, la Resolución No.201-2271 de 17 de abril de 2017, modificó los artículos 9 y 10 de la Resolución No.201-2829 de 18 de octubre de 2004, la cual guarda relación con las delegaciones de los convenios de pago y el certificado de Paz y Salvo, respectivamente.

Que tomando en consideración que la Resolución No.201-2829 de 18 de octubre de 2004, ha tenido algunas modificaciones, se hizo necesario aprobar mediante la Resolución No. 201-2578 de 3 de mayo de 2017, un texto único que permitiera flexibilizar, facilitar y mejorar los procesos de pago de las obligaciones tributarias en mora, por parte de los contribuyentes, ya que en este se describe el trámite a seguir, así como también los datos que se requieren en el convenio para el control por parte de la Administración Tributaria, de manera tal que el contribuyente que desea estar al día con el Fisco pueda cumplir con el pago de las cuotas mensuales, siempre y cuando medie un abono inicial como requisito previo.

Por las consideraciones antes expuesta, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**Artículo 1.** El artículo 10 de la Resolución No.201-2578 de 3 de mayo de 2017, quedará así:

**Artículo 10.** Se delegan facultades (autorización) según montos, plazos y condiciones generales de los Convenios de pagos, en los siguientes funcionarios:

| <b>MONTO</b>          | <b>PLAZOS</b>  | <b>%<br/>MINIMO<br/>DE<br/>ABONO</b> | <b>AUTORIZACIÓN</b>               |
|-----------------------|----------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| 500.00 A 1,000.00     | Hasta 6 MESES  | 20                                   | JEFE DE SECCIÓN COBRO PROVINCIAL  |
| 1,000.01 a 5,000.00   | Hasta 24 meses | 20                                   | JEFE DE SECCIÓN COBRO PROVINCIAL  |
| 5,000.01 a 10,000.00  | Hasta 36 meses | 20                                   | JEFE DE SECCIÓN COBRO PROVINCIAL  |
| 10,00.01 a 50,000.00  | Hasta 48 meses | 20                                   | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBRANZA |
| 50,000.01 en adelante | Hasta 60 meses | 20                                   | SUBDIRECTOR GENERAL DE INGRESOS   |

Para que una solicitud de convenio de pago pueda ser aprobada, el contribuyente deberá pagar el porcentaje indicado, del monto total del convenio, atendiendo lo plasmado en el cuadro que antecede.

El Director General de Ingresos, podrá autorizar plazos y porcentajes de abono inicial distintos a los establecidos en el cuadro anterior tomando en consideración las condiciones del deudor, el monto adeudado, y las garantías ofrecidas por este.

Las solicitudes de aprobación de los Convenios de pago podrán ser presentadas a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, [dgi.mef.gob.pa](http://dgi.mef.gob.pa), sin aportar requisitos y presencial, presentando los siguientes requisitos:

#### Persona Natural e Inmueble Natural

- Copia de cedula o pasaporte vigente del contribuyente.
- Memorial explicativo dirigido la Dirección General de Ingresos (DGI), solicitando el convenio de pago firmada por el contribuyente.
- Copia de último recibo de un servicio básico (agua, cable, luz o teléfono) donde aparezca la dirección del contribuyente.

#### **Parágrafo I:** Este trámite es gratuito.

Si el contribuyente no puede realizar el trámite, este podrá autorizar a un tercero (notariado).

Esta solicitud puede realizarla en línea o presencial por el contribuyente en la sede u oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI). Solicitud en línea no requiere requisitos.

Para solicitar un convenio de pago de pago el contribuyente debe realizar un abono inicial mínimo de veinte por ciento (20%) del monto total de la deuda. Para obtener un certificado de paz y salvo el contribuyente deberá realizar un pago igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total de la deuda establecida en el convenio

#### Persona Jurídica e Inmueble jurídico

- Acta original de la junta directiva notariada donde se autoriza el convenio de arreglo de pago y se designa a la persona que firmara dicho convenio.
- Copia de cédula o pasaporte vigente del representante legal.
- Copia de último recibo de un servicio básico (agua, cable, luz o teléfono) donde aparezca la dirección del contribuyente

#### **Parágrafo II:** Este trámite es gratuito.

Si el representante legal no puede realizar el trámite debe autorizar a un apoderado legal (poder notariado), este a su vez podrá autorizar a un tercero por medio de una nota simple. Esta solicitud puede realizarla en línea o presencial por el representante legal o apoderado en la sede u oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI). Solicitud en línea no requiere requisitos.

Para solicitar un convenio de pago de pago el contribuyente debe realizar un abono inicial mínimo de veinte por ciento (20%) del monto total de la deuda. Para obtener un certificado de paz y salvo el contribuyente deberá realizar un pago igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total de la deuda establecida en el convenio.

**Artículo 2.** El artículo 12 de la Resolución No.201-2578 de 3 de mayo de 2017, quedará así:

**Artículo 12.** En el evento de que el contribuyente desee que se le expida Paz y Salvo, sin cumplir con los requisitos que establece el artículo

anterior, tendrá que ofrecer garantías colaterales que le permitan a la administración el cobro efectivo del impuesto de que se trate. Las garantías colaterales pueden consistir en:

1. Garantías emitidas por empresas bancarias o financieras.
2. Fianzas de cumplimiento emitidas por compañías de seguros.
3. Solvencia económica comprobada de personas naturales o jurídicas (fiadores y/o codeudores). La solvencia económica será acreditada a través de referencia y certificaciones emitidas por entidades bancarias o financieras.
4. Carta Promesa de Pago - Cesión de Gestiones pendientes de cobro con Entidades del Estado y que se encuentren en Ordenación de Pago.

**Artículo 3.** Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970; Resolución No.201-2829 de 18 de octubre de 2004; Resolución No.201-10631 de 7 de julio de 2015; Resolución No.201-13264 de 29 de julio de 2015; Resolución No.201-1550 de 15 de marzo de 2016; Resolución No.201-2271 de 17 de abril de 2017; Resolución No.201-2578 de 3 de mayo de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
 Director General de Ingresos



PDGT/gmhm/rcm/jromer

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**  
**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Para la \_\_\_\_\_ 28 \_\_\_\_\_ de 20 22  
  
 \_\_\_\_\_  
 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA